

BUENOS AIRES. 22 SET 1989



VISTO el Expediente Nº 845.032/88

у,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. Nº 130/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es une expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios in ternacionales que como en el caso del Nº 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermídez, expediente Nº 6.419 y sentencia / Nº 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámora Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 22, ratif. 25/26del

expediente Nº 845.032/88

y registror /
las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a
la C.C.T. Nº 130/75- UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS; CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO; COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS con
CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para vendedores a sueldo fijo y comisión.-

ARTICULO 2° .- Notifiquese a las partes, remitase copia autonticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivese .-----

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 4744 /89.

JUAN ALBERTO PASTORINO
MEGIES PRODUIT ELIZIORES DEL TRAMIO

knne